



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Callao, 02 de junio de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha dos de junio de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 317-2026-R.- CALLAO, 02 DE JUNIO DE 2026.

VISTO:

El escrito del 27 de mayo del 2026 (Expediente N° E2072994), mediante el cual el Sr. JESÚS FRANCISCO FLÓREZ MEDINA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas solicita la corrección de su primer nombre y apellido paterno en la base de datos institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de e nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, por Resolución N° 92-2013-CU de fecha 29 de agosto 2013, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2013-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, al Sr. JESUS FRANCISCO FLORES MEDINA a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el Sr. JESÚS FRANCISCO FLÓREZ MEDINA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas solicitó la corrección de su primer nombre y apellido paterno en el sistema de datos institucional, adjuntando fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0785-2026-URA/UNAC del 28 de mayo del 2026, remite el Informe N° 0043-2026-SEC/URA, del 27 de mayo del 2026, por el cual informa que "El sr. FLORES MEDINA JESUS FRANCISCO ingresó a la FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2013-I, según Resolución de Ingresantes N° 92-2013-CU Asignándole el Código de Estudiante 1315220263. En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Paterno figura(n) como: FLORES, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: -DICE: FLORES MEDINA JESUS FRANCISCO -DEBE DECIR: FLÓREZ MEDINA JESÚS FRANCISCO Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Paterno Y el Primer Nombre figura(n) como: FLÓREZ MEDINA JESÚS FRANCISCO, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que su Apellido Paterno y Primer Nombre dice: FLÓREZ MEDINA JESÚS FRANCISCO.";





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Que, de otra parte, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 319-2026-UFAA-OAJ del 29 de mayo del 2026, en relación a la solicitud de corrección de datos del Sr. JESÚS FRANCISCO FLÓREZ MEDINA, en la CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN de su informe, señala que: *"Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica es de OPINION que: 3.1 Corresponde la RECTIFICACIÓN de los datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, el Sistema de Gestión Académica (SGA) y demás soportes informáticos de la Universidad Nacional del Callao (...)", asimismo opina: "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es "JESÚS FRANCISCO FLÓREZ MEDINA" y se abstengan de utilizar la mención "Jesus Francisco Flores Medina";*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos; así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación de datos solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0785-2026-URA/UNAC; el Informe N° 0043-2026-SEC/URA; e Informe Legal N° 319-2026-UFAA-OAJ; y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR la Resolución N° 92-2013-CU de fecha 29 de agosto 2013, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del primer nombre y apellido paterno del recurrente, debiendo registrarse como: **JESÚS FRANCISCO FLÓREZ MEDINA**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.

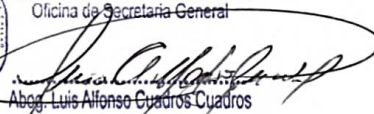
Artículo 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FIIS, URA, OTI e interesado.